

cientos y quarenta pesos en cada una, que multiplicadas por las referidas cincuenta y dos semanas hacen doze mil quatrocientos y ochenta pesos.....	12,480 0 0
Los gastos de esta oficina en Salarios del Thiente, Dos Oficiales, Amanuenses cuando lo pide la necesidad: un Repartidor de Cartas y un Portero; con la Cassa se regulan antes mas, que menos en seis mil pesos...	6,000 0 0
A mi beneficio.....	6,480 0 0

RESUMEN.

Correo de Veracruz.....	1,796 0 0	
Correo de Tierra adentro.....	1,505 0 0	
Officina de México.....	6,480 0 0	
Tercio de Correos del Rey, un año con otro poco mas ó menos, Quatro mil pesos.....	4,000 0 0	Total.
		13,781 0 0

No se ponen otros gastos accidentales que se pagan á los Correos semanarios en las mulas, y Ayudantes que suelen necesitar para la conduccion quando no caben en la Balixa las Cartas ó Pliegos, Autos y demas que por razon de officio se remiten por los Correos de semana pertenecientes á los Tribunales que los ponen en esta Officina.

Es lo que regularmente, produce el officio en un año, y por este se puede hacer cómputo de los demas ó de los Quinquenios que parecieren.

Mexico 4 de abril de 1766.

ANTONIO MENDEZ PRIETO Y FERNANDEZ.

VII

Poco más de dos años antes de que se realizara la incorporación del officio de Correo mayor á la corona de España, por cédula expedida en San Lorenzo el 22 de octubre de 1763 y órdenes de la Dirección general de Correos, de 16 de agosto y 16 de octubre de 1764, se mandó establecer un correo de mar entre España y las posesiones de América, despachándose mensualmente un *paquebot* de la Coruña á San Cristobal de la Habana con la correspondencia, nombrándose á D. José Antonio Pando, por cédula de 24 de agosto del último año citado, con el sueldo de \$1,500 anuales para Veracruz y acordándose las correspondientes instrucciones para fundar las oficinas en México, dicho puerto y Campeche.

Para el manejo en México de esta renta, ó bien sea para administrador principal, se nombró á D. Domingo Antonio López, quien el 27 de abril de 1765, pidió al virrey el cumplimiento de la real cédula de 26 de agosto de 1764, mandándose el 28 de abril que se le diese la debida observancia: el 4 de septiembre del mismo, dirigió al marqués de Cruillas una comunicación, pidiendo la incorporación á la

corona, del oficio de Correo Mayor: su propietario D. Antonio Méndez Prieto se opuso á las pretensiones de D. Domingo López, sosteniendo una cuestión que dió por resultado la expedición del decreto de 17 de noviembre de 1765 y real cédula de 11 de diciembre del mismo año, por los que se incorporó definitivamente á la corona, el tantas veces citado oficio de Correo Mayor.

El mejor servicio de correo de mar, hizo que se mandase que cada mes saliese de Veracruz una Balandra-correo para la Habana, fijándose los días 1^o de cada mes para su salida, y bajo las reglas del bando que se publicó el 16 de junio de 1766, cuyo tenor es el siguiente:—VANDO MANDADO PUBLICAR por el Exmo. Sr. Marqués de Cruillas, siendo Virrey de este Reyno, sobre la salida de Pliegos para España.

«Habiendo resuelto el Rey nuestro Señor, que Mensualmente salga una Balandra de Correos desde el Puerto de Veracruz, para el de la Habana, con las expediciones de Cajones de Pliegos y Cartas para España, y demás Dominios de su Magestad: Hé dado las Ordenes correspondientes para que estas Embarcaciones salgan de dicho Puerto de Veracruz, los días primeros de cada Mes, sin alteración alguna: Para que tenga puntual efecto esta Real Resolución en un pie fijo, y permanente; por lo que en ello interesa el Real servicio, y causa pública: Hé dispuesto también que sin falta alguna el veinte y

seis de cada Mes, principiando en el corriente de la fecha, salgan de esta Capital los expresados Cajones y Pliegos para el mencionado Puerto de Veracruz, á fin de que lleguen con anticipación á los días primeros de cada uno; y que por su defecto, no se interrumpa el orden de esta importante y Real disposición. Y para que llegue á noticia de todos esta Providencia, se hará saber por Vando público en esta Capital, y demás pueblos del Reyno donde haya establecidos Oficios de Correos. Dado en México á diez y nueve de junio de mil setecientos sesenta y seis.—El Marqués de Cruillas.—Por mandado de su Exc.—D. Joseph Gorraez.»

No se ha encontrado el real decreto de 27 de noviembre de 1765, que mandó incorporar á la corona el oficio de correo mayor; pero por la cédula de 11 de diciembre del mismo año, se ve que ella es la directa y especial para México; ordenando, además, la indemnización á Méndez Prieto, del valor en que fué considerado el mencionado oficio: la letra de esa real cédula es la siguiente:

«El Rey.—Por quanto aviendome dignado de conformarme con lo que en Consulta de veinte y nueve del mes de octubre, de este año, me hizo presente la Junta de Ministros que de mi real orden entiende en la incorporacion de los Correos de mis Reynos de las Indias Occidentales, y teniendo presente la utilidad pública en poner el Correo baxo de una mano he resuelto, por mi Real decreto de veinte y siete de

Noviembre próximo pasado, que se incorpore efectivamente desde luego á mi Real Corona el Oficio de Correo, y Maestro Mayor de Hostes, Postas y Correos de la Nueva España, en la forma que actualmente lo disfruta D. Antonio Méndez Prieto, vecino de México, con el de Regidor y demás regalías anexas al mismo Oficio: Que por ahora, y entretanto que en vista de las diligencias pendientes, determina la expresada Junta la cantidad que corresponda devolver al enunciado D. Antonio Méndez Prieto con su Audiencia, se le pague por mi Real Hacienda, desde el día en que entre esta administrando, y cese el mencionado Don Antonio, el rédito correspondiente á razon de cinco por ciento de sesenta y un mil, setecientos y setenta pesos, en que se tasó el oficio para despacharle el Título, puesto en la Ciudad de México, sin descuento, ni deducción alguna, y sin perjuicio de lo que se determine en justicia, sobre el verdadero Capital y cantidad que se le deba devolver: Que se tasan los enseres para el servicio del citado Oficio de Correo, que tenga el referido D. Antonio Méndez Prieto, y se le pague en contado por mi Real Hacienda su importe, en dinero efectivo, por su legítimo valor sin descuento, ni deducción alguna: Que los Portes de Tierra y derechos que cobraba el nominado D. Antonio, por sí, ó sus Tenientes, antes de las nuevas providencias, ni en las que estaban dadas, y legítimamente aprobadas, para el régimen y gobierno de este oficio, no se haga

la menor novedad por los Administradores que entren á regentar el expresado Correo de la nueva España, de cuenta de mi Real Hacienda, sin presederdarme noticia por la Via reservada de mi primera Secretaría de Estado, y del Despacho y aprobarse la inovacion que convenga hacer, á, menos que el caso no admita dilacion, ó sea abuso reprehensible, y que entonces se execute con la precisa noticia del Virrey de la Nueva España, que es, ó en adelante fuere: Que para cortar todo perjuicio á aquellos mis fidelísimos Vasallos en la exacción de los Portes de Mar, no se cobre cosa alguna por razon de sobreporte de tierra en las Cartas de esta clase, que se reciban, yá de los Paquebotes, ó de otras cualesquier Embarcaciones, desde el dia en que mi Real Hacienda se ponga en posesion del Oficio, en la misma forma que se practica en España con las cartas de Indias, de las quales no se exige cantidad alguna por sobreporte, ó conduccion de tierra; haciéndose entender á aquellos naturales esta moderacion, para que comprehendan mi benignidad, y el provecho que les resulta de la incorporacion efectiva del enunciado Oficio á mi Real Corona desde luego: Y finalmente, que para formalizar la incorporacion efectiva, y aprehender la posesión de este Oficio por mi Real Hacienda, se despachen Cédulas por mi Supremo Consejo de las Indias, al Virrey de las Provincias de la Nueva España; al Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de ellas, que reside en la Ciu-

dad de México y á los de la de Guadalaxara, para que en su virtud la dén á las personas, que para este efecto deputaren los Administradores Generales de la Renta de Correos, D. Lázaro Fernández de Angulo y D. Antonio de la Cuadra, ambos de mi Consejo de Hacienda, haciendolo saber á las Justicias de los respectivos Distritos procediendose en todo de plano, sin admitir contradiccion ni figura de juicio al dueño del mencionado Oficio, ni á sus Tenientes, pues le queda reservado el uso de deducir quantas acciones le competan en la referida Junta, creada con el fin de entender en todo esto privativamente, y se atenderán en ella sus instancias, para que en nada sea perjudicado; entregandose los exemplares que pidan los nominados Administradores Generales, para que puedan dirigir á sus Subalternos y guardar los que sean precisos en sus Oficinas, dando los expresados Administradores las ordenes gubernativas, que corresponden al cumplimiento del mencionado mi Real Decreto, conforme á las reglas prescritas para el régimen de estos Oficios. Por tanto mando á los enunciados mi Virrey, que es, ó fuere de las Provincias de la Nueva España; al Presidente, y Oydor de mi Real Audiencia de ellas, que reside en la Ciudad de México; y á los de la de Guadalaxara, que cumplan y executen, y hagan cumplir, y executar, cada uno en la parte que les pertenezca, puntual y efectivamente, la explicada mi real resolución, sin réplica, ni escusa alguna, segun, y en la forma que en ella

se expresa, por ser assi mi voluntad, y que de esta mi Cedula se tome Razon en la Contaduria General del referido mi Consejo. Fecha en Madrid á veinte y uno de diciembre de mil, setecientos y sesenta y cinco años.—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Thomas del Mello.—Tres Rúbricas.—V. M. manda lo que se ha de observar, con motivo de averse servido de resolver se incorpore á su Real Corona el Oficio de Correo y Maestro mayor de Hostes, Postas y Correos de la Nueva España.—Tomóse razon en la Contaduria General de las Indias.—Madrid veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos sesenta y cinco.—Thomas Ortiz de Landazuri.»

Esta disposición se mandó executar, por el Marqués de Cruillas, por bando de 20 de junio, fijando el 1.º de julio de 1766 para que cesara Méndez Prieto en sus funciones y corriesen los productos de la renta por cuenta de la real hacienda, dando á la vez algunas reglas para su manejo, y ordenando que no se cobrara porte de tierra á la correspondencia de España. El bando referido fué el siguiente:

«Vando publicado de Orden de dicho Sr. Excmo. fixandose el dia para la incorporacion á la Real Corona del Oficio de Correo mayor de este Reyno.

En conformidad de haver resuelto el REY nuestro Señor por su Real Decreto de 27 de noviembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y cinco; y por Cédula expedida en Madrid, á 21 de

diciembre del citado; incorporar á su Real Corona, el Oficio de Correo y Maestro mayor de Hostes, Postas, y Correos de la Nueva España; con el de Regidor y demas Regalías anexas al mismo oficio: Hé dado las Ordenes respectivas para que tenga efecto esta Real Determinacion, desde primero del proximo Mes de julio; cesando en el manejo de él Don Antonio Mendez Prieto, Vecino de esta Ciudad, y sus Thenientes, ó Arrendatarios y que se Administren de cuenta de la Real Hacienda, baxo de las mismas Reglas (por ahora) que lo ha exercido el expresado Don Antonio Mendez Prieto. Con prevencion: Que tambien há resuelto S. M. que no se cobre Sobreporte de Tierra de las Cartas que vengan de España. Que los Correos, que se despachen de esta Capital desde primero de dicho Mes de julio, sean por el Oficio nuevamente establecido de cuenta de su Magestad en ella, y quantos en lo subcesivo se ofrezcan. Pero los dos Semanarios, que entren de afuera el Lunes y Jueves (a) proximos en la misma, deberán parar, y distribuirse sus correspondencias en el Oficio de Correo mayor del Reyno cuyas funciones dan fin con esta. Y para que llegue á noticia de todos, hágase saber por vando, fixandose y publicandose en las partes acostumbradas en esta Capital y demás donde convenga: Y los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias del Reyno, lo harán notorio en las Jurisdicciones de sus respectivas Provincias, cumpliendo por su parte los

efectos de esta importante Resolucion, pena de trescientos pesos, y remitiendo Testimonio á mi Secretaría de Cámara de haverlo executado. Dado en México á 20 de Junio de 1,766—El Marqués de Cruillas—Por mandado de su Exc.—D. Juan Martinez de Soria.

OTRO VANDO publicado de orden del mismo Exmo. Sr. D. F. Antonio Bucareli y Ursúa, Virrey de este Reyno, mandando que nadie pueda despachar Proprios ni Correos sin Licencia de los Oficios de esta Renta.

Por quanto en contravención de los repetidos Vandos promulgados por los Señores Virreyes mis antecesores, prohibiendo en ellos que ninguna Persona, despache en este Reyno Proprios, ni Correos sin la precisa Licencia del Correo Mayor, ó la de sus respectivos Tenientes, baxo las penas contenidas en los de los años de 1724., 41., y 55., se experimenta con frecuencia que transitan Correos extraordinarios de unas partes á otras despachados arbitrariamente, y sin las prefinidas Licencias, cometiendo graves perjuicios, en que son mas gravados los Indios y personas miserables, á quienes de propria autoridad quitan sus Caballos sin pagarles los debidos alquileres, sobre que se me han dado varias queexas, expresando otros daños dificiles de remediar á causa de no poder averiguarse semejantes extorsiones; para ocurrir al remedio de todas, y en observancia de las Reales Cédulas y Pragmaticas, de su Magestad: Mando que